

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	0500131031920220036200
ASUNTO	Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P, se impone la inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos:

1. Indicará el domicilio del demandante -artículo 82 C.G.P numeral 2-.
2. Aportará certificado de existencia y representación tanto de la sociedad demandante como demandada actualizados, por cuanto la de Oz Eds S.A.S fue expedida hace más de 4 meses y, a su turno, la de Icono Construcciones Arq S.A.S más de 8 meses, resultando indispensable verificar la información actual de ambas.
3. Aportará poder otorgado por el representante legal de Oz Eds S.A en debida forma, esto es, en el que se esté determinado y claramente identificado el asunto para el cual fue conferido -artículo 74 C.G.P-, pues se alude de manera genérica a que es para adelantar *“proceso declarativo”*. Se advierte que, si el poder no es otorgado forma física con presentación personal en los términos de referido artículo, deberá cumplirse con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con lo relativo al correo del apoderado y la acreditación correspondiente del intercambio de datos con el poderdante.
4. El hecho 3º indicará en forma clara cuándo expiraba el plazo para ejecutar el contrato, teniendo en cuenta que en la cláusula segunda del mismo se indica que el plazo de 7 meses *“comienza a contar una vez sea iniciada la ejecución de la obra y se tenga adecuado el terreno, considerando que las condiciones climáticas sean aceptables para el desarrollo de cualquier tipo de construcción y una vez reciba el anticipo respectivo.”* (Cfr. archivo 003, pág. 8), es decir, se deberá relatar en forma puntual la fecha en la que se cumplieron todas condiciones estipuladas para dar inicio al cómputo de dicho plazo además de la fecha en que se cumplió el mismo.
5. Señalará en los hechos la fecha en que la obra fue finalizada y entregada por el demandado, si ello ocurrió o hasta qué punto éste ejecutó la obra contratada.
6. En el hecho 4º expresará si la sociedad demandante canceló la totalidad del valor del contrato consagrado en la cláusula octava, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los pagos, *verbi gracia*, monto exacto, fechas y forma en que se realizaron los pagos, dado que se expresa de forma indeterminada que *“Es importante descartar que la sociedad demandante en cumplimiento de sus obligaciones ha procedido a cancelar las referidas sumas de dinero”*.
7. En caso de haberse pagado la totalidad del valor pactado en el contrato por parte del demandante, indicará las razones de ello, si el pago final correspondiente al 10% se realizaría *“una vez entregadas las obras a entera satisfacción”* (Cfr. archivo 003, pág. 12) y en el hecho 11 se afirma que la *“obra a la fecha no ha sido entregada en su totalidad, ni ha satisfacción del contratante”*, similar situación se presenta en el hecho 22.

8. Respecto al hecho 5^a más allá de indicar las obligaciones y responsabilidades del contratista, señalará con toda precisión cuáles fueron las incumplidas, si se trató de un incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso y en qué consistió éste, según corresponda.
9. En el hecho 5 expresará la relevancia jurídica de lo indicado de acuerdo con lo que es objeto de pretensión y tendrá en cuenta lo requerido en numeral 8° de la presente providencia. Adicional ello dará efectiva claridad de lo mencionado en cuanto a los planos, máxime cuando en el contrato se estableció en la cláusula primera del contrato que el *“EL CONTRATISTA **manifiesta expresamente que conoce la obra en su proyecto, planos, diseños, especificaciones y todas las circunstancias de la localidad en la que se realizarán los trabajos. Además revisará y aprobará los planos que hacen parte integral del presente contrato y que le serán suministrados según lo indicado en esta cláusula”** (negrilla fuera de texto - Cfr. archivo 003, pág. 8)*. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá igualmente brindar claridad sobre lo aducido como *“Los Planos si bien en un principio fueron suministrados por el contratante, al final el contratista los modificó en su totalidad para el nuevo diseño y así se construyó, no fueron aportados por el contratante. Es decir, la obra ejecuto conforme a los diseños y los planos realizados por el contratista, hoy demandado”*, por lo que señalará si ello fue producto de un consenso entre las partes o cómo se presentó dicha variación con indicación clara de condiciones de tiempo, modo y lugar.
10. Lo expuesto como hecho 6 no se corresponde con una exposición fáctica, sino con una apreciación de parte, por lo que deberá adecuarse. En todo caso, la parte deberá determinar con nitidez lo que refiere como cumplimiento de *“todas las especificaciones legales para su funcionamiento”* y lo que aduce como *“preparación del terreno para la edificación de las obras contratadas”*, dado que resulta abstracta la exposición que realiza, siendo necesario que señale con nitidez dichos elementos.
11. En el hecho 7°, en consonancia con lo indicado en el numeral 4 de este auto, indicará las razones por las que sostiene que el término de la obra no fue cumplido en la forma inicialmente pactada, con expresión de la fecha en que debía cumplir y en la que en efecto se cumplió. Aunado a ello, explicará los motivos por los que se refiere a la *“forma inicialmente pactada”*, como si con posterioridad se hubiera acordado algo diferente; igualmente, en caso de que se hubiese modificado el término de entrega deberá relatar en qué consistió el convenio sobreviniente. Adviértase además que los hechos deben ser narrados en forma hilada, contextualizada y determinada, cosa que no se advierte en este caso.
12. En el hecho 8 deberá determinar el fundamento o fuente de lo que aduce como obligaciones de la parte pasiva, tales como *“garantizar la adecuada ejecución de las obras con garantías de idoneidad, calidad, estabilidad y seguridad requeridas, propias de buenas prácticas constructivas”*
13. El hecho 9° se presenta de forma abstracta e indeterminada, en consecuencia, deberá ampliarse con mayor detalle y determinación, de suerte que se pueda extraer de ello los antecedentes fácticos con relevancia jurídica encaminados a sustentar la responsabilidad civil pretendida, también se ampliarán las circunstancias de tiempo –ubicación temporal–, modo y lugar, así como la relevancia jurídica de lo allí narrado conforme lo pretendido. La parte deberá determinar debidamente el hecho, expresando cómo se presentó el mismo con un contexto nítido y contextualizado.

14. El hecho 10° deviene descontextualizado y ambiguo. Narrará con exactitud cuáles fueron los deterioros señalados, el porcentaje en el que se estableció que correspondían y lo ejecutado efectivamente por el demandado. Además, aportará el documento al que alude.
15. El hecho 11 no cumple con el requisito de determinación contemplado en el artículo 82 del C.G.P, por consiguiente, manifestará de manera puntual y precisa las razones por las cuales se afirma que *“la obra a la fecha no ha sido entregada en su totalidad, ni ha satisfacción del contratante”*. Así mismo describirá a cabalidad, los deterioros graves y evidentes que ha sufrido la obra al igual que las fallas que ha presentado y la forma en que estos impiden el *“uso y goce ordinario de la misma en su totalidad.”*
16. El hecho 12 resulta impreciso, por lo que, adecuará los hechos, se insiste, exponiendo minuciosamente el incumplimiento contractual por parte de la sociedad demandada. En ese sentido explicará los motivos por los que arguye no hubo adecuado cause de aguas lluvias y subterráneas, es decir, como debía ser y como se realizó, por qué la estructura del piso fue mal realizada, dónde debía realizarse un muro de contención y las razones por las que debía hacerse, entre otros. También indicará la forma como esto afectó la estabilidad de la obra. Es necesario que la parte señale con determinación el incumplimiento de cara a la relación comercial referida y ello deberá exponerlo con indicación clara de condiciones de tiempo, modo y lugar.
17. El hecho 13 se expresará de forma sucinta, concreta y clara en qué consistió la *“falla del piso de la estación”*. Se precisa a la parte que deberá presentar el hecho de forma nítida, determinada y sin realizar transcripciones exhaustivas, advirtiendo que las mismas además deberán ser de relevancia jurídica para el proceso. No debe confundirse la exposición determinada de hechos con las pruebas de los mismos.
18. En el mismo sentido en el hecho 15 se narrará de modo conciso los defectos constructivos de los que adolece la obra ejecutada con ocasión al contrato objeto del proceso.

Respecto a los hechos 13 y 15, resáltese que debe diferenciarse lo que es la expresión técnica de un hecho con la prueba del mismo además deben evitarse citas exhaustivas de medios de prueba, limitándose a presentar las circunstancias fácticas con relevancia jurídica. Por lo tanto, deberá adecuarlo y presentarlo debidamente.
19. Relatará en el hecho 14 las acciones u omisiones atribuibles al contratista que dieron lugar a las fallas o falencias y deterioros que enlista en dicho hecho.
20. En el hecho 16 detallará cuáles fueron los daños en el piso de la estación de servicios, además referirá de manera pormenorizada los cambios y reparaciones realizadas por el demandante con ocasión a dichos daños, a cuánto ascendieron, si efectivamente el demandante asumió dichos costos y la fecha y forma en que fueron pagados.
21. En el hecho 17 describirá las obras que fueron ejecutadas para corregir el problema de aguas lluvias y se ampliarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a la celebración del contrato con Metalconeds S.A.S y a las sumas que a ésta le fueron pagadas y la forma cómo fueron pagadas.
22. El hecho 18 resulta abstracto e indeterminado, de ahí que sea necesario indicar todo lo concerniente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjeron

las situaciones a las que refiere, indicando cómo se produjo el daño del bus, de quién era, la causa de este y los repuestos que debió pagar, las razones por las que fue necesario acudir a los servicios de “*revisión y pruebas de gabinete de control EDS*”, “*mantenimiento de los surtidores e instalación de suich y elementos de la bomba de los tanques*” y “*reposición y reparación por afectos del agua*”, de igual manera en qué consistieron estos. Por su parte explicará con ocasión a qué fue necesario adquirir ventiladores por la sociedad demandante y cuántos fueron adquiridos. Todo lo anterior de cara a la responsabilidad cuya declaratoria persigue, siendo necesario que exprese el fundamento de dichos pagos y las condiciones de tiempo, modo y lugar en los que presuntamente se dieron.

23. El hecho 19 es indeterminado, siendo necesario que indique con rigor el por qué se aduce que los materiales no cumplían con las calidades para la obra ejecutada y los fundamentos de ello. Se repite, no puede confundirse la expresión técnica de un hecho con la prueba del mismo.
24. En el hecho 20, se reitera, especificará las reparaciones al pavimento, además lo realizado para corregir el problema de aguas lluvias, ubicará temporalmente el momento en que tales reparaciones y correcciones fueron realizadas y la fecha en que se realizaron los pagos mencionados. Del mismo modo dirá en forma explícita a qué se refiere con “*otros gastos derivados del incumplimiento*”. Por otro lado, expresará en que consiste la “*afectación constante y un perjuicio directo por el precario funcionamiento de la estación de servicio y la terminal de transporte*”. Dentro del mismo hecho aclarará y determinará si las sumas de dinero a las que alude allí fueron efectivamente canceladas por el demandante, exponiendo la forma y tiempo en la que lo hizo.
25. Revelará si la EDS y la Terminal de transporte en el Municipio de Planta Rica actualmente se encuentra terminada y en funcionamiento, así como el momento en que ello se perfeccionó, en caso de que ello haya sucedido. En caso afirmativo, dado que se aduce que Icono Construcciones Arq SAS no entregó la obra, expresará hasta qué punto ésta lo ejecutó y cómo fue terminada la obra; en caso negativo, señalará puntualmente las obras pendientes para la finalización y puesta en funcionamiento de la obra.
26. Los hechos en general deberán expresarse con técnica y determinación, en ese sentido expondrá de manera precisa los fundamentos fácticos que den cuenta de los presupuestos axiológicos de la responsabilidad cuya declaratoria pretende, en el respectivo acápite para ello -artículo 82 C.G.P numeral 8-, como quiera que, de lo narrado estos no emergen. En este punto se observa que la parte no cumple con la perfecta individualización de lo pretendido¹, dado que no se expone de forma ordenada y rigurosa el cimiento de lo que se reclama.

Adicionalmente, la demanda en su conjunto se presenta sin determinación y sin un orden claro, pues la parte no expresa un contexto cronológico sobre lo acontecido, en ese sentido deberá presentar los hechos con expresión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo relatado, bajo un orden hilado y coherente que permita comprender con nitidez lo acontecido.

27. Deberá indicar y sustentar desde la causa petendi el reclamo de la cláusula penal, pues dicha pretensión carece de sustento fáctico. De ser el caso, efectuará las adecuaciones

¹ QUINTERO, PRIETO. Beatriz y Eugenio. Teoría General del Derecho Procesal. Cuarta Edición. Editorial TEMIS, Págs. 432-433.

correspondientes como quiera que son varias las hipótesis o casos que se pactaron para el cobro de la cláusula penal – cláusula vigésima sexta del contrato, Cfr. archivo 003, pág. 18-, por ello deberá precisarse a cuál de ellas se refiere, la forma en que se calculó su monto y, de tratarse del tercer supuesto, acreditará el cumplimiento de los requisitos allí contenidos para el cobro de la cláusula penal, a saber, informe del interventor ratificado por el contratista, comunicación escrita del incumplimiento y contentiva de un término para satisfacer obligación incumplida y demás.

28. El juramento estimatorio no se presenta de adecuada, conforme al artículo 206 del C.G.P. La parte no expone de manera razonada y debidamente discriminada cada uno de los conceptos que componen los perjuicios causados. Tampoco se da cuenta de los motivos por los que ascienden a la suma que estima, por lo que deberá adecuarse. Lo anterior, sin perder de vista que el juramento debe guardar correlación con el contenido de la demanda y las pretensiones.
29. En atención a las pruebas que rotula como informes técnicos, se resalta que si obedecen a una prueba pericial, las mismas deberán aportarse con estricto cumplimiento de las exigencias del artículo 226 del C.G.P.
30. Se servirá aportar de manera completa el contrato de civil de obra, para tal efecto allegará los documentos incluidos en la cláusula 32 del mismo (Cfr. Archivo 003, pág. 20)
31. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los demandados en debida forma, **así como de la subsanación de la demanda**, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En aras de conservar la integridad y coherencia del expediente, se deberá allegar un nuevo escrito de demanda en el **que se compile y destaque el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos**.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62161ecbc0e90498e20d601d6eb3726d1bba0b5dcc2c8b6a3bae99e9a88dd1ce**

Documento generado en 27/10/2022 02:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>